

el que lo ha remitido a este Ministerio, junto con el informe, acerca de la necesidad de ocupación de los bienes concretos afectados por la urgente ocupación.

Finalmente, en cuanto a la necesidad de ocupación de estos bienes, queda suficientemente justificada por los informes emitidos por el órgano expropiante, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres y la Secretaría General Técnica del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Real Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, que declaró como zona de preferente localización industrial la de Cáceres, así como en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete —por la que se resolvió el concurso convocado por la del mismo Ministerio de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, para la concesión de beneficios a las industrias que se instalasen en la zona antes indicada— se declara urgente, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de una fábrica de conservas vegetales, que ha de realizar «Productos Extremeños, S. A.»; proyecto al que la Orden antes citada, de veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, concedió, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por esta urgente ocupación son los contenidos en la información pública efectuada por el Gobierno Civil de Cáceres con las modificaciones que de la misma hayan resultado procedentes en las actas previas de ocupación.

Artículo tercero.—El plazo de iniciación de las obras de la instalación industrial que motiva la expropiación de los terrenos aludidos será de seis meses, a partir de la fecha de la efectiva ocupación de los mismos, y el de ejecución de las citadas obras, será de un año.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las mencionadas obras, nacerá el derecho de los propietarios expropiados para solicitar la reversión de los bienes objeto de la expropiación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

16975. RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Totcontrol, S. A.», con domicilio social en la calle Provenza, número 383, bajo, de Barcelona, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que en el expediente es informado favorablemente por los Servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña en Barcelona;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Totcontrol, S. A.» con el número 02-17 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Uno.—Su actuación queda limitada a los campos señalados a continuación de entre los establecidos por la Orden de 9 de junio de 1980.

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

— Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Percederas (ATP).

— Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC).

La autorización para actuar en los campos anteriormente citados no implica su designación como Laboratorio Oficial para la realización de las pruebas que en cada una de las legislaciones se asignan a establecimientos especializados.

Dos.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tres.—Antes de empezar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuatro.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de Registro en los que deberá quedar constancia de los servicios que realice.

Cinco.—Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones del personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

16976 RESOLUCION de 10 de mayo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Aparatos a presión), de la Empresa «Bureau Veritas Español, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Bureau Veritas Español, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Doctor Fleming, número 31-1.º, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Bureau Veritas Español, S. A.», con el número 01-29, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre aparatos a presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año, presentarán en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio una Memoria, en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante este periodo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.